



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de abril dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	OPORTO CAMPESTRE S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	IGNACIO ALEXIS RUÍZ ALZATE
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2022 00298</b> 00
<b>ASUNTO</b>	INCORPORA MANIFESTACIONES DE LAS PARTES. FIJA FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA.

En audiencia celebrada el 21 de junio de 2023, específicamente en la etapa de conciliación, las partes solicitaron la suspensión del proceso hasta el 4 de agosto de la misma anualidad a efectos de materializar un acuerdo conciliatorio.

OPORTO CAMPESTRE S.A.S se comprometió a solicitar a FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A el valor de la totalidad de la deuda que tienen los inmuebles por concepto de impuesto predial; así mismo, asumirá el 100% del valor de los gastos de la escritura pública de venta de las unidades inmobiliarias, como gastos de escritura, pago de impuesto de renta y gastos de registro.

A su turno, el demandado asumirá el pago del saldo del dinero adeudado, para lo cual obtendrá la aprobación del crédito hipotecario ante la entidad financiera que él elija. Así mismo deberá cancelar la totalidad de lo adeudado por impuesto predial y administración, y para efectos de la escritura de constitución de hipoteca a favor de la entidad crediticia, el demandado cubriría todos los gastos.

Posteriormente las partes solicitaron la suspensión del proceso hasta el 4 de septiembre de 2023, aduciendo que se encontraban consiguiendo la documentación necesaria para cerrar la negociación planteada, a lo cual accedió el despacho en proveído de fecha 4 de agosto de 2023.

Debido a que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno respecto del acuerdo conciliatorio, el proceso fue reanudado de oficio en providencia calendada 7 de noviembre de 2023.

Luego, por auto adiado 27 de febrero hogaño se requirió a las partes a fin de que manifestaran lo pertinente, respecto al acuerdo planteado en la audiencia celebrada el 21 de junio de 2023.

En respuesta a lo anterior, la parte demandante allegó memorial informando que “no se ha logrado materializar acuerdo alguno con el ejecutado; de ahí que resulte procedente continuar con las demás etapas del proceso.”

Por ello y a pesar de que el demandado a través de su apoderado manifestó las partes están resolviendo el litigio suscitado de manera auto compuesta, esperando llegar a la solución definitiva del presente asunto, mediante el pago y la adjudicación del apartamento No. 1705 y parqueadero con cuarto útil No. 9724, resulta procedente continuar con el trámite del presente proceso, puesto que no se ha perfeccionado ningún acuerdo que lleve a término el asunto.

Para tal efecto, y en aras de continuar con el trámite de cara a la norma procesal, se procede a fijar como fecha para la continuación de la audiencia inicial con aplicación de parágrafo del artículo 372 del C.G.P iniciada el 21 de junio de 2023, el **DÍA MARTES TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00 A.M.** La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, o la que esté habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura al momento de su realización.

Con la debida antelación se enviará en enlace de la audiencia a los apoderados quienes deberán compartirlo con sus representados y con quienes como testigos deban asistir a declarar en audiencia.

### **NOTIFÍQUESE**

6.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 058

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 18 de abril de 2024

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a55ebfd0c479df7aa05b7b2856db102d2aa712ed0402d1e49e977590cbd9e9**

Documento generado en 17/04/2024 02:41:41 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**